DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE MÉRIDA

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a)).

Los Planes Generales Municipales son instrumentos de planeamiento para la ordenación urbanística, que definen la ordenación urbanística en la totalidad del correspondiente término municipal, distinguiendo la estructural y la detallada, y organizan la gestión de su ejecución, y que al establecer el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental referidos a la ordenación del territorio urbano y rural o uso del suelo, se encuentran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En esta línea, el artículo 77 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura dispone que "Cuando el plan deba someterse a evaluación ambiental estratégica, el avance de planeamiento será preceptivo y contendrá el alcance preciso para iniciar dicha evaluación".

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse un Plan General Municipal principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por el promotor ante el órgano sustantivo, es decir, ante el Órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar el Plan, acompañada, aparte de por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

Una vez comprobado por el órgano sustantivo que la solicitud de evaluación ambiental estratégica y la documentación que la acompaña son correctas, en forma y contenido, procederá a su remisión al órgano ambiental, en este caso, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Posteriormente, el órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor y al órgano sustantivo, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 2 de octubre de 2017 el Ayuntamiento de San Pedro de Mérida remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el Borrador del Plan General Municipal de San Pedro de Mérida junto con el documento inicial estratégico completo.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al Plan General Municipal de San Pedro de Mérida por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El municipio de San Pedro de Mérida se encuentra situado en el norte de la provincia de Badajoz, en la Comarca de Tierra de Mérida-Vegas Bajas, a 13 km de la capital autonómica y 75 km de la provincial, limitando con los municipios pacenses de Mérida, Valverde de Mérida y Guareña. El término municipal cuenta con una extensión de 22,75 km^2, el núcleo urbano se encuentra al sur del mismo a una altitud de 282 msnm.

El clima de San Pedro de Mérida es de tipo Mediterráneo, con inviernos que pueden llegar a ser fríos, siendo esta estación la más lluviosa, dentro de lo irregular de las precipitaciones que alcanza una media de 535,20 mm, con veranos secos y calurosos.

La altitud media del término municipal oscila entre los 200-400 m. Las mayores se producen en la zona noreste hacía el Parque Natural de Cornalvo, y las menores hacía el sureste donde se ubican las terrazas alrededor del río Guadiana. Geomorfológicamente la zona se caracteriza por presentar un relieve poco importante, caracterizado por su suavidad, que configura un paisaje en el que predominan lomas y cuestas.

En cuanto a la geología, en la zona norte y este del término municipal aparecen pizarras, esquistos y cuarcitas, en la zona sur granitos y rocas básicas y en el oeste y en la zona cercana al río Guadiana aparecen arenas, arcillas y gravas. En cuanto a la edafología, según la clasificación FAO existen las siguientes clases de suelo: vertisoles, cambisoles dístricos, planosoles y fluvisoles.

La red fluvial pertenece a la cuenca hidrográfica del río Guadiana, siendo el cauce principal que discurre por el término municipal el río Guadiana, además existen otros arroyos de menor importancia, dos sin nombre y el arroyo de los Avarios.

Las formaciones vegetales dominantes presentes en el término municipal son: cultivos herbáceos de regadío y las dehesas. Además existen cultivos agrícolas marginales, galerías arbóreas, cultivos herbáceos de secano, cultivos leñosos de secano...

En cuanto a la fauna, aunque se trata de un término muy antropizado, al estar en parte dentro de la ZEPA Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja así como en el Parque Natural de Cornalvo destaca la fauna asociada a estos espacios, sobre todo en la zona norte del término. También destaca la fauna ligada a las zonas adehesadas y al río Guadiana.

En el término municipal de San Pedro de Mérida se encuentran los siguientes espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

- ZEPA y ZEC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" (ES0000069).
- ZEC "Río Guadiana Alto-Zújar (ES4310026).
- Parque Natural de Cornalvo.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de San Pedro de Mérida a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU). Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado (uso global industrial y uso global residencial)
- Suelo Urbanizable (SUB). (Un sector con uso global residencial, otro con uso global terciario y tres con uso global industrial)
- Suelo No Urbanizable (SNU).

Conforme a la planimetría se adscriben a la categoría de Suelo No Urbanizable las siguientes:

- **Suelo No Urbanizable Común (SNUC).**
- **Suelo No Urbanizable Protegido (SNUP).** Se adscriben a esta categoría:

SNU Protegido Natural Nivel 1. Se adscriben a este suelo terrenos incluidos en hábitats naturales protegidos por la Directiva 92/43/CEE.
SNU Protegido Natural Nivel 2. Se adscriben a este suelo terrenos incluidos en la ZEPA/ZEC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" y hábitats naturales protegidos por la Directiva 92/43/CEE.
SNU Protegido Natural Nivel 3. Se adscriben a este suelo terrenos incluidos en Parque Natural de Cornalvo, ZEPA/ZEC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja", ZEC "Río Guadiana Alto-Zújar" y hábitats naturales protegidos por la Directiva 92/43/CEE.
SNU Protegido Ambiental. Este suelo se corresponde con los dominios públicos y servidumbres legales de embalses, ríos y arroyos.
SNU Protegido Cultural. Se incluyen en esta categoría de suelo los terrenos de los elementos del Catálogo y yacimientos arqueológicos incluidos en la Carta Arqueológica de San Pedro de Mérida.
SNU Protegido Estructural. Se incluyen las vías pecuarias que atraviesan el término municipal, regadíos y dehesas.
SNU Protegido de Infraestructuras y Equipamientos. Se incluyen las vías de comunicación, infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, de electricidad, cementerio municipal y la finca municipal "Dehesa Boyal".

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental del Plan General Municipal de San Pedro de Mérida fue elaborada por el Ayuntamiento de ese término municipal y remitida a la Dirección General de Medio Ambiente.

Dicha documentación fue recibida completa con fecha 2 de octubre de 2017, y el 6 de octubre de 2017 la Dirección General de Medio Ambiente, como órgano ambiental, remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

Asimismo, y a fin de dar la máxima publicidad posible al procedimiento de evaluación ambiental, el documento inicial estratégico ha estado accesible al público en la dirección web: http://extremambiente.gobex.es

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de "Quien contamina paga" (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

5.1 Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo

1. La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta y compleja, eficiente y estable socialmente, con el fin de producir ciudad y no urbanización.
2. La conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, debe ser una prioridad, en lugar de la tendencia hacia una masiva construcción de obra nueva.
3. Reducción de los impactos del proceso urbanizador en las nuevas zonas.
4. La calidad del entorno urbano debe aumentar, regulando los usos del suelo, diseñando adecuadamente la red de espacios y equipamientos públicos en la estructura urbana y favoreciendo la accesibilidad a los mismos.
5. Creación de corredores que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
6. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.
7. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles, a pie, en bicicleta o mediante transporte público.
8. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.
9. La planificación urbana debe garantizar el acceso de todos a los servicios esenciales.
10. Evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.

11. Debe reducirse al mínimo la urbanización de zonas que cuentan con vegetación autóctona en buen estado de conservación.

5.2 Criterios ambientales en el ámbito de la ordenación del territorio

1. El suelo que sea transformado de rústico a urbanizable será el preciso para satisfacer las necesidades que los justifiquen y deberá plantearse, siempre que sea posible, colindante con el núcleo urbano, evitando zonas afectadas por Espacios Naturales Protegidos, Hábitats Naturales de Interés o legislación sectorial específica.
2. La ordenación del Suelo No Urbanizable debe realizarse atendiendo a las características del medio, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada uso.
3. La clasificación del Suelo No Urbanizable Protegido debe realizarse en base a los tipos de Suelo establecidos en el Decreto 7/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura:

   - **Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental** para los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con estos sujetos al régimen de policía demanial;
   - **Suelo No Urbanizable de Protección Natural** para los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos, como es el caso de los espacios de Red Natura 2000 y Hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE;
   - **Suelo No Urbanizable de Protección Estructural** para aquellos terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por su destino a las actividades propias del sector primario, como son las hidrológicas, agrícolas, ganaderas y forestales;
   - **Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos** para los terrenos que sean precisos para la protección de dotaciones a razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos.

   Si hubieran terrenos no incluidos en ninguna de estas zonas se adscribirían a la categoría de **Suelo No Urbanizable Común**.
4. En cada uno de los tipos de Suelo No Urbanizable Protegido planteados se adecuará el régimen de usos a sus características, tendrán de forma general un uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales, así como las condiciones edificatorias de cada tipo de suelo y se mantendrá su cubierta vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
5. Los suelos deben protegerse frente a la erosión y la contaminación.
6. La planificación debe fomentar el mantenimiento de las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.
7. **A efectos de ordenación del territorio, el Plan General Municipal de San Pedro de Mérida deberá cumplir con la regulación señalada en la zonificación, régimen de usos, medidas de conservación, elementos y parámetros señalados por el Plan de Gestión nº 49 de la ZEC Río Guadiana Alto-Zújar y por el Plan Director de la Red Natura**

2000. También deberá cumplirse y adaptarse a lo establecido por el PORN y PRUG del Parque Natural de Cornalvo.

8. **Todos los documentos del PGM deberán estar en consonancia, se ha comprobado que existen algunas discrepancias entre el borrador del Plan y la planimetría.**
9. **En relación al Suelo Urbano y Urbanizable, debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En base a éste, y al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. Así, se emplearán preferentemente especies autóctonas.**
10. **En el Suelo No Urbanizable Protegido Ambiental, se perseguirá la conservación de los ecosistemas fluviales, de la calidad de las aguas y de las especies de flora y fauna asociada.**
11. **Inclusión todas las láminas de agua y la orla de vegetación ribereña presentes en el término municipal como Suelo No Urbanizable Protegido Ambiental.**
12. **Todas las edificaciones e instalaciones que puedan llegar a ejecutarse en SNUP deberán:**
    - **Localizarse lo más lejos posible de los cauces y en lugares de bajo impacto paisajístico, evitando los puntos elevados.**
    - **Emplear materiales acordes a la arquitectura tradicional, e integrados en el entorno, y usar colores y tonos poco llamativos.**
    - **El alumbrado exterior mínimo o inexistente. Todas las luminarias deben ser de baja potencia, apantalladas e instalarse dirigidas hacia el suelo.**
14. **El planeamiento prevé el crecimiento urbanístico en zonas próximas a cauces públicos permanentes o estacionales, por lo que deberá atenderse, en este sentido, a lo establecido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.**
15. **Estudio en profundidad del régimen de usos en cada tipo de Suelo No Urbanizable, justificando ambientalmente su implantación y excluyendo aquellos que puedan generar efectos ambientales adversos significativos sobre el medio ambiente y sean incompatibles con el régimen de protección.**
16. **Cualquier actividad que se pretenda instalar o se encuentre instalada deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.**
17. **En cuanto al uso "Extracción de recursos minerales" y su inclusión dentro de los diferentes tipos de Suelos No Urbanizable, se deberá estudiar en profundidad teniendo en cuenta el PORN, PRUG, Plan Director de la Red Natura, planes de gestión, la presencia de fauna y flora, hábitats, cauces públicos, para que su exclusión o permisividad sea de forma motivada.**

5.3 Criterios ambientales en el ámbito de la edificación

1. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
2. Potenciación del uso de materiales no tóxicos, reutilizados, reciclados y renovables.

3. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
4. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
5. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.
6. Con el fin de evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía, la red de alumbrado público deberá incorporar luminarias que reduzcan el consumo energético así como un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche, así como para disminuir los niveles luminosos a partir de una hora en la que el tráfico peatonal y rodado decrece sensiblemente.

5.4 Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad

1. El medio urbano y su área de influencia debe planificarse para reducir la necesidad de usar el automóvil.
2. Los medios de transporte sostenibles (a pie, bicicleta y transportes colectivos) deben incrementarse. Es recomendable habilitar carriles-bici en los nuevos desarrollos residenciales e industriales.
3. El acceso a las redes de servicios y equipamientos debe ser posible sin utilizar el automóvil.
4. Los espacios verdes deben estar conectados con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.

5.5 Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural

1. Todos los terrenos incluidos en Áreas Protegidas, deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural.
2. Todos los terrenos que albergan Hábitats prioritarios deben clasificarse bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural. El resto de Hábitats de Interés se ordenarán según sus valores ambientales y usos, debiendo estar incluidos en alguna de las categorías de protección que establezcan el Plan. Se recuerda que los mismos pueden consultarse en la página web oficial de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, http://extremambiente.gobex.es.
3. Las zonificaciones y regímenes de usos establecidos por los Planes de Gestión, han de ser incorporados en el Plan General Municipal. Del mismo modo deberán adoptarse las consideraciones incluidas en los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y otros instrumentos para la conservación de la biodiversidad.
4. **Se deberán tener en cuenta los siguientes valores naturales presentes en San Pedro de Mérida:**
   - **<u>Especies de Fauna destacables</u>:**
     - **Águila calzada *(Hieraaetus pennatus)*, catalogada "de interés especial". Zona de cría**
     - **Milano negro *(Milvus migrans)*, catalogado "de interés especial". Zona de cría**
     - **Águila culebrera *(Circaetus gallicus)*, catalogado "Vulnerable". Zona campeo/alimentación**

- **Cernícalo primilla *(Falco naumanni),* catalogado "Sensible a la Alteración de su Hábitat". Zona alimentación.**
- **Grulla común *(Grus grus),* catalogada "de interés especial". Zona campeo/alimentación**

- **<u>Hábitats</u>:**
  - **Alcornocales de *Quercus suber*. COD UE 9330**
  - **Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*. COD UE 6420**
  - **Dehesas perennifolias de *Quercus spp*. COD UE 6310**
  - **Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*. COD UE 6220***
  - **Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos. COD UE 5330**
  - **Estanques temporales mediterráneos. COD UE 3170**
  - **Bosques galería de *Salix alba y Populus alba*. COD UE 92A0**

5. **El PGM debe recoger que es preciso Informe de Afección Favorable, para la realización de todas aquellas actividades, actuaciones y proyectos situados en zonas incluidas en la Red Natura 2000 (o que estando fuera puedan provocar afección sobre éstas o sobre los valores por las que fueron declaradas). La regulación específica de la figura del Informe de Afección se define en el Capítulo 11 del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura.**
6. **Se tendrán en cuenta la consideraciones propuestas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.**
7. **Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales, entre otras:**
   - **Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y modificaciones posteriores.**
   - **Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.**
   - **Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.**
   - **Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.**
   - **Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).**
8. **Se recuerda la obligatoriedad de disponer de Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales en vigor, conforme a la legislación vigente en materia de incendios forestales.**
9. **Como medidas preventivas para minimizar los riesgos de incendios en las zonas con viviendas y edificaciones aisladas, se tendrán en cuenta las medidas de autoprotección y memorias técnicas de prevención establecidas en la legislación vigente relativa a incendios forestales.**
10. **Inclusión de la legislación minera vigente.**

5.6 Criterios ambientales en el ámbito de la hidrología e hidrogeología

1. La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
2. Los bienes de dominio público hidráulico ubicados dentro del ámbito de estudio, junto con sus zonas de protección (100 metros de zona de policía), deberán tener la consideración de Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, sin perjuicio de que el informe de la Confederación Hidrográfica correspondiente proponga una zona mayor o menor, una vez efectuado el correspondiente informe hidrológico.
3. Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.
4. Sobre zonas de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
5. El cumplimiento de lo establecido en los respectivos Planes Hidrológicos de las cuencas hidrográficas deberá justificarse.
6. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal.
7. Sobre la Zona de Flujo Preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
8. **Se tendrán en cuenta las consideraciones y recomendaciones realizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.**
9. De modo general, los criterios ambientales a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:
   a) La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
   b) El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
   c) Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.

5.7 Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio

1. Los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal deben ser localizados, identificados y clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y/o Arqueológica.

2. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación sectorial autorice. Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
3. **Será necesario tener en cuenta las consideraciones propuestas por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.**
4. Con respecto a las Vías Pecuarias y a sus zonas de protección, están considerados bienes de dominio público de modo que el Plan General Municipal debe asegurar con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados, junto con la del tránsito ganadero, así como los demás usos compatibles y complementarios de aquél, de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias.

5.8 Criterios ambientales en el ámbito del paisaje

1. Los terrenos que por su valor estético, cultural o natural no puedan ser incluidos en otras categorías, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística.
2. Las características de la edificación y los modelos arquitectónicos de la zona deben respetarse, conservando y/o restaurando el paisaje urbano y preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
3. Serán necesarias medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas.
4. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
5. Se recomienda que en las construcciones y edificaciones en terreno rústico se empleen luminarias exteriores de bajo impacto lumínico y limitar la altura a 1 planta.
6. El impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios deben minimizarse, de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.

5.9 Criterios de protección de infraestructuras

1. Todos los terrenos y sus márgenes de protección, por razón de la preservación de la funcionalidad de infraestructuras, equipamientos o instalaciones deben clasificarse bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras, con sus correspondientes subcategorías: carreteras, líneas eléctricas, canales, ferrocarriles y similares.
2. **Se tendrán en cuenta las consideraciones planteadas por la Demarcación de Carreteras del Estado, de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.**
3. **Tendrá que aclararse la definición de esta categoría de suelo, ya que se incluye en la misma la finca de la dehesa boyal.**

5.10 Criterios ambientales en el ámbito socioeconómico

1. El planeamiento urbanístico debe suponer un desarrollo urbano equilibrado y económicamente sostenible.
2. El planeamiento urbanístico debe favorecer la participación y la cohesión social.
3. **Todos los terrenos que por razón de su potencialidad para el aprovechamiento hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y cinegético deban protegerse, deben clasificarse bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural. Por ello se recomienda clasificar las zonas de olivar como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural, y no como Suelo No Urbanizable Común.**

5.11 Criterios para la protección de la salud y los riesgos naturales.

1. Los niveles de calidad del aire deben ser tales que no de lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza.
2. La contaminación acústica debe prevenirse, vigilarse y reducirse, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.
3. Se deberán establecer servidumbres acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 de delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas y 7 de Servidumbres acústicas recogidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamento de ruidos y vibraciones, en torno a las infraestructuras de carreteras, para garantizar que los niveles de ruido a los que va a estar expuesta la población no exceda los umbrales legales, de acuerdo con la Ley 37/2003.
4. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
7. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelar una banda de protección de, como mínimo 100 m a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce.
8. **El planeamiento prevé el crecimiento urbanístico en zonas próximas a cauces públicos permanentes o estacionales, por lo que estas zonas podrían estar expuestas a riesgos naturales de avenidas e inundación.**
9. Deben establecerse los criterios y medidas de prevención destinadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que, por encontrarse en zonas de riesgo, deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.
10. Realizar una zonificación del término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo y establecimiento de los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico en el que se implanten, teniendo en cuenta además del riesgo de inundación, los de erosión, desplomes, movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales. Del mismo modo deben cartografiarse los riesgos relacionados con la actividad humana como infraestructuras, industrias, etc.

11. Las instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica deben fomentarse para minimizar el cambio climático.
12. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y orientación de la edificación.

5.12 Criterios ambientales sobre la gestión de residuos

1. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2016-2022).
2. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
3. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
4. Diseño de la vía pública con espacios adecuados y suficientes para ubicar los contenedores y otros equipamientos necesarios para optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de residuos, formando parte del mobiliario urbano.
5. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

5.13 Criterios ambientales sobre Cambio Climático

1. Establecimiento de una serie de medidas encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
2. Aplicación de medidas de planificación urbanística que permitan una mejor adaptación a los aspectos climáticos del territorio.
3. El planeamiento urbanístico contemplará el concepto de Ciudad Compacta, como un nuevo modelo enfocado a una movilidad segura y sostenible, minimizando los desplazamientos en vehículos.
4. Reducción de la necesidad de utilización de automóvil y promoción de sistemas de transporte público y sostenible y uso de la bicicleta.
5. Fomento de la implantación de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
6. Abastecimiento de electricidad en polígonos industriales a través de instalaciones fotovoltaicas, por ejemplo en las cubiertas de las naves industriales.
7. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y la orientación de la edificación.
8. Introducción de criterios bioclimáticos en la edificación, así como, el uso de energías renovables.
9. Promover el uso doméstico de las energías renovables, facilitando el autoconsumo.
10. Incorporación de medidas para la mejora de la eficiencia energética de los edificios existentes.
11. Diseño de edificaciones, sectores o zonas de un municipio, que permitan aprovechar las oportunidades del clima y del territorio y corregir los problemas ambientales existentes: posibilidad de soleamiento en invierno, ventilación cruzada, protección de vientos o lluvias, aprovechamiento de brisas y sombras o evitación de sombras indeseadas..., siempre en relación con el microclima, sus problemas y oportunidades.

12. Establecimiento de una ordenación de usos del suelo no urbanizable que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO_2 y reduciendo así la contribución al cambio climático.
13. Se tendrán en cuenta las medidas de adaptación al cambio climático presentadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, basadas en el mejor conocimiento disponible en todas las políticas sectoriales y de gestión de los recursos naturales que sean vulnerables al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible a lo largo del siglo XXI.
14. Consideración de las medidas y opciones de adaptación presentadas en los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura, en los sectores Agrícola, Ganadero, Seguros y Riesgos Naturales, Energía, Turismo, Recursos Hídricos y Salud.
15. Aplicación de las medidas de actuación establecidas en la Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020, haciendo especial hincapié en el Sector Residencial y Urbanismo, Sector Transportes, Sector Industrial y Sector Energía.
16. Fomento de actuaciones en edificios de titularidad pública que permitan la mejora de la calificación energética de los mismos.
17. Fomento de la implantación de Planes de Movilidad Urbana Sostenible.
18. Fomento de proyectos de absorción de carbono en Suelo No Urbanizable.

5.14 Criterios ambientales basados en la Economía Circular

1. La Economía circular -no lineal-, está basada en el principio de «cerrar el ciclo de vida» de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.
2. La economía circular supone un conjunto de beneficios que contribuyen a crear un modelo de sociedad más sostenible a la vez que genera riqueza y empleo.
3. Establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio, caracterizado por una gestión optimizada de los *stocks* y de los flujos de materiales, energía y servicios (Ecología industrial y territorial).
4. Dentro del planeamiento urbanístico, la economía circular deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del municipio, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.
5. Integración de los principios de economía circular a nivel de normativa municipal y fomento de actuaciones de difusión entre las autoridades responsables y el ciudadano en general.
6. Se dará prioridad a la regeneración urbana frente a los procesos de sustitución (edificación y urbanización), ya que permite mejorar sustantivamente los impactos medioambientales.
7. Incremento de la recogida y separación selectiva de residuos, de la preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos.
8. Fomento de una fiscalidad verde para impulsar comportamientos adecuados en los ciudadanos en materia de residuos.
9. Se recomienda la introducción de productos reciclados y reciclables al final de su vida útil en las urbanizaciones y edificaciones.
10. Fomento de la Contratación Verde, es decir, impulsar las contrataciones que cumplan con objetivos y criterios ambientales.
11. Establecimiento de fianzas económicas en todo tipo de obras e indistintamente de su titularidad (pública o privada) para propiciar la garantía de la gestión de residuos (RCDs).

12. Gestión de los residuos y su incorporación a la cadena de valor, mediante su obtención con una calidad suficiente (segregación) para que sea más fácil volver a introducirlos en circulación (valorización), desechando la eliminación como alternativa.
13. Fomento del ecodiseño en planeamiento urbanístico, se aplica para definir el diseño de edificios, sectores industriales, productos y servicios que, además de tener en cuenta aspectos habituales como son los funcionales, estéticos, legales, económicos, de distribución y los comerciales, también contempla los aspectos ambientales y, cada vez más, los sociales convirtiéndose en el diseño para la sostenibilidad.
14. Adecuación de la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, para evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas usadas para usos secundarios.
15. Prever instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización en cada hogar, edificio o construcción.
16. En zonas verdes incluir criterios de diseño de jardinería autóctona o ahorradora de agua, promocionando el uso de agua reutilizada.
17. En el sector urbano, mediante la regeneración de las aguas residuales, se puede mitigar el consumo neto de agua reutilizándola en diferentes aplicaciones (riego agrícola, parques y jardines, limpieza...).
18. En Suelo Urbano se organizarán los diferentes usos en zonas comunes, minimizando así la demanda de recursos y servicios.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE del Plan General Municipal de San Pedro de Mérida contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DEL PLAN

El EsAE debe contener un esbozo del Plan General Municipal de San Pedro de Mérida que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan: superficie a clasificar como Suelo Urbano, Urbanizable y No Urbanizable, en sus distintas subcategorías, número de viviendas propuestas, número de habitantes previstos, etc.

En este punto se incluirá el desarrollo del Plan, donde se indicará la secuencia lógica que seguirá el desarrollo de los distintos sectores, priorizándolos en función de las necesidades del municipio y en relación con las infraestructuras, disponibles y suficientes, de comunicación, abastecimiento, saneamiento y depuración, incluyendo la temporalización.

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en **formato SHP**, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales del Plan

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación del Plan General Municipal de San Pedro de Mérida con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- PORN y PRUG Parque Natural de Cornalvo.
- Planes de Gestión Red Natura 2000.

- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
- Plan Hidrológico de Cuenca.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura.
- Estrategia Cambio Climático.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan ("alternativa cero").

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.

4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas. En este apartado debe incorporarse el contenido establecido en los **Anexos II y III** del presente documento.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de habitas prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación conforme a los Planes de Gestión de la ZEC y la ZEPA presentes. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá el contenido establecido en el **Anexo IV**.

15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
16. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. Además se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Se considerarán también los efectos previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras de la zona que se deriven de las siguientes acciones:

- La ordenación de áreas aptas para la implantación de actividades relevantes para el desarrollo social y económico, especialmente los nuevos suelos estratégicos de carácter industrial o terciario, o ampliación de los existentes, así como la eventual fijación de condiciones complementarias para la sectorización del suelo en desarrollo.
- La previsión y ordenación territorial de áreas aptas para equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial que ocupen una gran extensión de suelo o tengan una alta capacidad de atracción e inducción de tráfico.
- La ordenación de nuevas implantaciones o extensiones de desarrollos urbanos o formas de doblamiento en el medio rural, especialmente en el caso de actuaciones aisladas, así como sus efectos específicos en el sistema territorial y el medio natural o rural afectado.
- La definición y ordenación territorial de infraestructuras energéticas y, en su caso, de las zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.
- La definición de nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o ampliación significativa de las existentes.

- La definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica y las condiciones establecidas para unas y otras.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000. Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua, del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo V**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Regadíos	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Infraestructuras	-
Dirección General de Industria, Energía y Minas	-
Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria	X
ADIF	X
Diputación de Badajoz	-
Ayuntamiento de Valverde de Mérida	-
Ayuntamiento de Mérida	-
Ayuntamiento de Guareña	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.

Áreas Protegidas y valores ambientales: La actividad se encuentra incluida dentro de espacios de la Red Natura 2000 (Directiva de Aves 2009/147/CE y Directiva de Hábitat 92/43/CEE):

- REMPEX:

Parque Natural Cornalvo. Zona de Uso Limitado, según el Plan de Gestión publicado en la ORDEN de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo".

- RED NATURA 2000:
  - Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja (ES000069).
  - Zona Especial de Conservación (ZEC) Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja (ES000069).
  - Zona Especial de Conservación (ZEC) Río Guadiana Alto – Zújar (Es4310026). Zona de Alto Interés y Zona de Interés, según el Plan de Gestión publicado en la Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

Valores Naturales

Especies de la Directiva de Aves (2009/147/CE), especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) o hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).

- Especies de Fauna destacables:
  - Águila calzada (*Hieraaetus pennatus*), catalogada "de interés especial". Zona de cría.
  - Milano negro (*Milvus migrans*), catalogado "de interés especial". Zona de cría.
  - Águila culebrera (*Circaetus gallicus*), catalogado "Vulnerable". Zona campeo/alimentación.
  - Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), catalogado "Sensible a la Alteración de su Hábitat". Zona alimentación.
  - Grulla común (*Grus grus*), catalogada "de interés especial". Zona campeo/alimentación

- Hábitats:
  - Alcornocales de *Quercus suber*. COD UE 9330.
  - Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion*. COD UE 6420.
  - Dehesas perennifolias de *Quercus spp*. COD UE 6310.
  - Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*. COD UE 6220*.
  - Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos. COD UE 5330.
  - Estanques temporales mediterráneos. COD UE 3170.
  - Bosques galería de *Salix alba y Populus alba*. COD UE 92A0.

Observaciones:

En la documentación inicial presentada por el Ayuntamiento de San Pedro de Mérida, se cita dentro de la categoría de SNU de protección natural la inclusión de la ZEPA / ZEC "Embalse de Cornalvo y Sierra Bermeja" y la ZEC "Río Guadiana Alto – Zújar", pero no se incluye el

Parque Natural de Cornalvo. En este sentido, se deberá especificar si se trata de un error de inclusión del parque en esta categoría o se pretende crear otra categoría de protección especial para el Parque Natural.

En todo caso, cae recordar que en la actualidad la ZEPA/ZEC no coinciden con los límites del Parque Natural.

Dentro de las limitaciones que se establezcan en este tipo de SNU se debe tener en cuenta lo dispuesto en la ORDEN de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Cornalvo", así como en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.

En concreto, se tendrá en cuenta las disposiciones de usos para las Zonas de Uso Limitado recogidas en la Orden de 22 de enero de 2009, de forma que se integren dentro de la ordenación que finalmente se establezca en el Planeamiento Urbanístico de San Pedro de Mérida.

Según el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura, las actuaciones que se realicen en la ZEC "Río Guadiana Alto- Zújar" deberán contar con Informe de Afección a la Red Natura 2000, y en todo caso incluir en el reglamento urbanístico los usos permitidos y no permitidos en el Plan de Gestión de la ZEC "Río Guadiana Alto-Zújar" para las Zonas de Alto Interés y Zonas de Interés.

A continuación, se facilita las direcciones para enlazar con la información de referencia:

Plan Gestión Parque Natural de Cornalvo:
http://doe.gobex.es/pdfs/doe/2009/230o/09050044.pdf

Plan de Gestión ZEC Río Guadiana Alto- Zújar
http://extremambiente.juntaex.es/files/anexoVcrrc/ANEXO_V/49_PG_Rio_GuadianaAlto_Zujar.pdf

Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura
http://extremambiente.juntaex.es/index.php?option=com_content&view=article&id=4434:plan

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Informa que en el término municipal de San Pedro de Mérida no existen montes gestionados por este Servicio.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Comunica que el Servicio no tiene sugerencias ni observaciones que incorporar.

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Se informa:

- Normativa específica de incendios forestales:
  - Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
  - Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.

- Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
- Orden de 18 de octubre de 2017 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la Época de Peligro Bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.

- Zonificación. El término municipal de San Pedro de Mérida se encuentra incluido parcialmente (25%) en la Zona de Alto Riesgo de Sierra de San Pedro, donde queda incluido el Parque Natural de Cornalvo.
- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. A la fecha de la firma del presente informe, San Pedro de Mérida no dispone de Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales en vigor. Se recuerda la obligatoriedad de este instrumento para la prevención de incendios forestales, según lo establecido en la Sección 5ª del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad autónoma de Extremadura y Sección 5ª de la Ley 5/2004 de Prevención y lucha contra Incendios.
- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Una vez consultadas las bases cartográficas, se pueden observar algunas edificaciones aisladas en zona forestal, casi la totalidad vinculadas a las explotaciones agroganaderas de la zona.

  Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo su entidad:

  - Medidas de autoprotección: Orden de 18 de octubre de 2017, se establecen las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
  - Memorias técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

  Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas según la entidad de la edificación.

- Incendios forestales. El término municipal de San Pedro de Mérida tiene muy poca incidencia de incendios forestales, con 4 incendios forestales con inicio dentro del TM desde 2005, todos de superficie inferior a una hectárea.

Servicio de Infraestructuras Rurales. Informe favorable ya que se comprueba que no se ve afectada ninguna de las Vías Pecuarias Clasificadas que discurren por el término municipal. En cumplimiento de la legislación vigente (Ley 3/95 y Decreto 49/00), en las futuras actuaciones, deberán tener en cuenta las Vías Pecuarias existentes en todo el término municipal.

Servicio de Ordenación del Territorio. Informa que a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación del territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Servicio de Regadíos. Se comunica que la competencia de la Dirección General de Desarrollo Rural establecida en el Decreto 3/2009, de 23 de enero, se limita a emitir un informe al Organismo de cuenca sobre la conveniencia o improcedencia de llevar a cabo la transformación en regadío en función de la aptitud de los suelos para su transformación en regadío, así como de la posible afección a planes de actuación de la Consejería.

Confederación Hidrográfica del Guadiana. Informe ambiental relativo a consultas sobre planes urbanísticos:

<u>1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.</u>

- <u>Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.</u>

Por el núcleo de población de San Pedro de Mérida, discurre un arroyo tributario del río Guadiana, pertenecientes a la MASp "Río Guadiana V" que constituyen el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizarán dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el art. 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9 del propio Reglamento.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios: que el calado sea superior a 1 m, que la velocidad sea superior a 1 m/s y que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m^2/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos.

En la delimitación de ZFP se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9 bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH.

Se considera zona inundable, según el articulo 14.1 del Reglamento del Dominio Publico Hidráulico (DPH), aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que puedan resultar inundados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de 500 años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. Estos terrenos cumplen labores de retención o alivio de los flujos de agua y carga sólida transportada durante dichas crecidas o de resguardo contra la erosión. Estas zonas se declararán en los lagos, lagunas, embalses, ríos o arroyos. La calificación como zonas inundables no alterará la calificación jurídica y la titularidad dominical que dichos terrenos tuviesen.

Con objeto de dar cumplimiento al artículo 14.2 del reglamento del DPH, se pone en su conocimiento que se dispone de los correspondientes mapas de peligrosidad por inundación y mapas de riesgo de inundación de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn) que estiman entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T100 y T500. Toda la Información sobre la Evaluación y Gestión de Riesgos de Inundación se puede consultar en la web www.chguadiana.es. Los mapas se pueden consultar con más detalle, en el visor http://sig.magrama.es/snczilvisor.html?herramienta=DPHZI, y no obstante para el t.m de San Pedro de Mérida, se reproducen en uno de los mapas adjuntos.

Suelo Rural (SUBLE contemplado en el PGM y suelo rústico)

Dos sectores de suelo urbanizable (industrial y dotacional) se han planificado en parte de la zona de policía de un arroyo tributario del río Guadiana. Se deberá presentar un estudio hidráulico (de inundabilidad), según los requisitos expuestos en el anexo al presente informe.

Para el resto de los cauces presentes en la totalidad del término municipal, además de lo establecido en los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Zona de Flujo Preferente:

Con el objeto de garantizar la seguridad de las personas y los bienes, de conformidad con lo previsto en el artículo 11.3 del TRLA, y sin perjuicio de las normas complementarias que puedan establecer las comunidades autónomas, se establecen las siguientes delimitaciones en los usos del suelo en la zona de flujo preferente, según lo dispuesto en el artículo 9 bis del Reglamento del DPH.
En los suelos que se encuentren en la situación básica de suelo rural, de acuerdo con el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, no se permitirá la instalación de nuevas:

a) Instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración.
b) Edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso que incrementen la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie.
c) Acampadas, zonas destinadas al alojamiento en los campings y edificios de usos vinculados.
d) Depuradoras de aguas residuales urbanas, salvo en aquellos casos en los que se compruebe que no existe una ubicación alternativa
e) Invernaderos, cerramientos y vallados que no sean permeables, tales como los cierres de muro de fábrica estancos de cualquier clase.
f) Granjas y criaderos de animales que deban estar incluidos en el Registro de explotaciones ganaderas.
g) Rellenos que modifiquen la rasante del terreno y supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe.
h) Acopios de materiales que puedan ser arrastrados o puedan degradar el dominio público hidráulico o almacenamiento de residuos de todo tipo.
i) Infraestructuras lineales diseñadas de modo tendente al paralelismo con el cauce. Quedan exceptuadas las infraestructuras de saneamiento, abastecimiento y otras canalizaciones subterráneas así como las obras de conservación, mejora y protección de infraestructuras lineales ya existentes.

Excepcionalmente se permite la construcción de pequeñas edificaciones destinadas a usos agrícolas con una superficie máxima de 40 m^2, la construcción de las obras necesarias asociadas a los aprovechamientos reconocidos por la legislación de aguas, y aquellas otras obras destinadas a la conservación y restauración de construcciones singulares asociadas a usos tradicionales del agua, siempre que se mantenga su uso tradicional y no permitiendo, en ningún caso, un cambio de uso salvo el acondicionamiento museístico y siempre sujeto a una serie de requisitos.

Zona inundable:

Las nuevas edificaciones se realizarán, en la medida de lo posible, fuera de las zonas inundables. En aquellos casos en los que no sea posible, se estará a lo que al respecto establezcan, en su caso, las normativas de las comunidades autónomas, teniendo en cuenta lo siguiente:

Las edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retomo de 500 años, debiendo diseñarse teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de período de retorno, se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada, y además se disponga de respiraderos y vías de evacuación

por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

Suelo Urbanizado (SUC y SUNC contemplado en *el PGM)*

Un sector de suelo urbano no consolidado (uso residencial) se ubica en la zona de policía de un arroyo tributario del río Guadiana. Se deberá presentar un estudio hidráulico (de inundabilidad), según los requisitos expuestos en el anexo al presente informe

Conforme al artículo 9 ter del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el reglamento del DPH, en el suelo que se encuentre en la situación básica de urbanizado de acuerdo con el articulo 21.3 y 4 y texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dentro de la ZFP, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamiento de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.
b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.
c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.
d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.
e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.
f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones

Para la zona inundable, las limitaciones son las mismas que las expuestas para el suelo rural.

Tanto en ZFP como en zona inundable, independientemente de la clasificación del suelo, para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas. Asimismo, el promotor deberá suscribir una declaración responsable en la que exprese claramente que conoce *y* asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Para las nuevas edificaciones, con carácter previo al inicio de las obras, se deberá disponer, además, del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en ZFP o en zona inundable.

- Consumo de agua en el municipio.

Según los datos obrantes en este Organismo, San Pedro de Mérida pertenece a la Mancomunidad de Cornalvo. Dicha Mancomunidad tiene en trámite una concesión para uso de abastecimiento, con referencia CONC. 67/94, para el abastecimiento de los municipios que la integran.

No se adjunta a la documentación certificado de la empresa gestora de abastecimiento, o del propio ayuntamiento, que acredite el consumo hídrico actual del municipio, ni los incrementos de demanda hídrica previstos que supondrán el desarrollo de los nuevos sectores en los distintos horizontes temporales.

Con respecto a las actuaciones en suelo rústico que no cuenten con conexión a la red municipal y pretendan abastecerse a partir de una captación de aguas superficiales o subterráneas, se recuerda que el artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el articulo 54 del TRLA requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

- Saneamiento, depuración y vertido.

La documentación aportada no indica el tipo de red de saneamiento para las aguas residuales y de escorrentía que existe en el municipio, ni la que se ha proyectado para los nuevos sectores planificados.

Según los datos obrantes en este Organismo de cuenca, el municipio de San Pedro de Mérida dispone de una autorización de vertido con referencia VU-010/01-BA por la que se autoriza a

verter un volumen de 51.447 m3/año al cauce del arroyo del Peral con una serie de condiciones y limitaciones.

El artículo 251.3 del Reglamento del DPH, establece que una vez concedida la autorización de vertido, las entidades locales y comunidades autónomas autorizadas está obligadas:

- A informar anualmente a la Administración hidráulica sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas a que se refiere el artículo 245.5.d).
- A informar sobre el funcionamiento de las estaciones de depuración de aguas residuales urbanas, a los fines previstos en el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.
- A informar anualmente a la Administración hidráulica sobre los desbordamientos de la red de saneamiento.

Se deberá comprobar que la capacidad de los sistemas colectores y de la EDAR existente puede evacuar y tratar adecuadamente tanto el volumen de aguas residuales generado en la actualidad en el municipio como el incremento de aguas residuales que se pudiera generar por el desarrollo de las actuaciones urbanísticas planificadas. En el caso de que el volumen de vertido actual, más el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores, supere el volumen autorizado por este Organismo de cuenca, se deberá solicitar la revisión de la autorización de vertido.

Respecto de las aguas residuales de origen industrial que pretendan verterse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad generadora deberá obtener previamente la pertinente autorización otorgada por el órgano local competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 del TRLA.

En relación con estos vertidos, el artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, establece que los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas de colectores, o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas, serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para:

a) Proteger la salud del personal que trabaje en los sistemas de colectores y en las instalaciones de tratamiento.
b) Garantizar que los sistemas colectores, las instalaciones de tratamiento y los equipos correspondientes no se deterioren.
c) Garantizar que no se obstaculice el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
d) Garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente.
e) Garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad, de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental. En ningún caso se autorizará la evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

Asimismo, el artículo 260.1 del Reglamento del DPH establece que las autorizaciones administrativas sobre el establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos, se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.

De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas industriales, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

a) Los proyectos de nuevos desarrollos industriales deberán establecer, preferentemente, redes de saneamiento separativas, e incorporar un tratamiento de las aguas de escorrentía, independiente del tratamiento de aguas residuales.
b) En las redes de colectores de aguas residuales de zonas industriales no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la implantación de la actividad industrial o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
c) No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de:
    1. Aguas con sustancias peligrosas.
    2. Aguas de proceso industrial.

De acuerdo con el artículo 259 ter. del Reglamento del DPH, para planificar y diseñar los sistemas de saneamiento de aguas residuales de zonas urbanas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios en relación a los desbordamientos en episodios de lluvia:

a) Los proyectos de nuevos desarrollos urbanos deberán justificar la conveniencia de establecer redes de saneamiento separativas o unitarias para aguas residuales y de escorrentía, así como plantear medidas que limiten la aportación de aguas de lluvia a los colectores.
b) En las redes de colectores de aguas residuales urbanas no se admitirá la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la aglomeración urbana o de otro tipo de aguas que no sean las propias para las que fueron diseñados, salvo en casos debidamente justificados.
c) En tiempo seco no se admitirán vertidos por los aliviaderos.
d) Los aliviaderos del sistema colector de saneamiento y los de entrada a la depuradora deberán dotarse de los elementos, pertinentes en función de su ubicación, antigüedad, y el tamaño del área drenada para reducir la evacuación a medio receptor, de al menos, sólidos gruesos y flotantes. Estos elementos no deben reducir la capacidad hidráulica de desagüe de los aliviaderos, tanto en su funcionamiento habitual como en caso de fallo.
e) Con el fin de reducir convenientemente la contaminación generada en episodios de lluvia, los titulares de vertidos de aguas residuales urbanas tendrán la obligación de poner en servicio las obras e instalaciones que permitan retener y evacuar adecuadamente hacia la estación depuradora de aguas residuales urbanas las primeras aguas de escorrentía de la red de saneamiento con elevadas concentraciones de contaminantes producidas en dichos episodios.

Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento de las actuaciones urbanísticas, se deberá evitar la contaminación del DPH, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

De conformidad con el artículo 245.4 del Reglamento del DPH, los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor han de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización.

Con respecto a las aguas residuales que pudieran generarse fuera del núcleo de población, en suelo que no disponga con conexión a la red municipal de saneamiento, se indica lo siguiente:

1. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano pero cuenta con numerosas construcciones, será necesario dotar a la zona en cuestión de un sistema de evacuación y tratamiento de aguas residuales conjunto. Con carácter general, la autorización de múltiples vertidos en una misma zona geográfica dificulta el control y seguimiento de los vertidos, aumentando el riesgo de contaminación de las aguas continentales.

2. Si la parcela se ubica una zona distante del núcleo urbano, con pocas construcciones en las proximidades, el promotor podrá depurar sus aguas residuales de forma individualizada y verterlas directa o indirectamente al DPH. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas, se debe contar con la correspondiente autorización de vertido, por lo que a efectos de iniciar el correspondiente expediente de autorización se debe presentar en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana:
   - Solicitud y declaración de vertido, según los modelos aprobados mediante Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre. La declaración de vertido contendrá, entre otros extremos, proyecto, suscrito por técnico competente, de las obras e instalaciones de depuración o eliminación que fueran necesarias para que el grado de depuración sea el adecuado para la consecución del buen estado de las aguas que integran el domino público hidráulico.
   - En caso de que la solicitud se formule a través de representante, deberá acreditar su poder de representación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1192 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE nº 285, de 27 de noviembre de 1992).
   - Cuando el sistema de depuración se complemente con una infiltración en el terreno, se deberá presentar estudio hidrogeológico que justifique el poder depurador del suelo y subsuelo, así como la inocuidad del vertido, de forma que el efluente no altere la calidad de las aguas subterráneas de la zona.

   No obstante de lo anterior, cuando la parcela se sitúa junto a embalses, zonas declaradas de baño, piscinas naturales, etc.., las aguas residuales deberán ser gestionadas mediante el almacenamiento estanco (depósito), para su posterior retirada por gestor autorizado con la frecuencia adecuada. En principio, se entiende que no se producirá vertido al dominio público hidráulico, y por tanto no requiere la correspondiente autorización de vertido, a que hace referencia el Artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. Sin embargo, al objeto de garantizar la no afección a las aguas, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

   - El depósito para almacenamiento de aguas residuales deberá ubicarse a más de 40 metros del dominio público hidráulico.

- Se deberá garantizar la completa estanqueidad de la referida fosa, para ello debe tener a disposición de los Organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, el correspondiente certificado suscrito por técnico competente.
- En la parte superior del depósito se debe instalar una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.
- El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado, con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, debe tener a disposición de los Organismos encargados por velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, deberá comunicar a dichos Organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer nuevas demandas hídricas.

En cualquier horizonte temporal, el consumo hídrico total del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no deben superar el volumen asignado al municipio de San Pedro de Mérida por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn) aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, (BOE nº 16 de 19/01/2016), que asciende a 110.000 m^3/año hasta el horizonte 2021 (Apéndice 5.1 de la Normativa).

Anexo: Documentación a aportar para poder emitir posteriores informes de la Administración hidrológica

- Cauces, zona de servidumbre. zona de policía y zonas inundables

Estudio (hidráulico) de Inundabilidad del arroyo tributario del río Guadiana, que deberá contener la estimación, siempre en régimen natural, correspondientes a:

- Máxima crecida ordinaria (MCO).
- Zona de Flujo Preferente (ZFP).
- Lámina de inundación correspondiente a la avenida de 100 años de periodo de retorno.
- Lámina de inundación correspondiente a la avenida de 500 años de periodo de retorno.

Para estimar estas superficies se deberán considerar los siguientes valores de caudal punta:

	Caudal (m^3/s)
MCO	1,5
T100	5
T500	9

Dicho estudio deberá ser suscrito por técnico competente en la materia. Se incluirá necesariamente una serie de perfiles transversales del cauce y sus márgenes, preferentemente tomados "in situ", justificativos de las superficies inundadas propuestas.

- Consumo de agua
  - Consumo actual, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de abastecimiento.
  - Incremento previsto en el consumo para los distintos horizontes temporales del PGM.

- Redes de saneamiento, depuración y vertido
  - Tipo de red de saneamiento prevista: unitaria/separativa.
  - Capacidad actual del sistema de depuración, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de saneamiento.
  - Volumen actual de aguas residuales, acreditado mediante certificado de Ayuntamiento o empresa gestora de saneamiento.
  - Incremento previsto en el volumen de aguas residuales para los distintos horizontes temporales del PGM.

Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Se informa lo siguiente:

En cuanto a la **protección del Patrimonio Arquitectónico**, desde el Servicio de Obras y Proyectos de Patrimonio Histórico y Equipamientos Culturales, se indica que el PGM de San Pedro de Mérida deberá contener la siguiente documentación:

- Memoria Informativa: Deberá contener apartados con una relación de Bienes de Interés Cultural, Bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural, Bienes del Inventario de Arquitectura Vernácula, Yacimientos Arqueológicos y bienes catalogados en la normativa anterior, caso de existir alguno de ellos. En este sentido deberá completarse la relación aportada en el documento de Avance al observarse incompleta.
  Se adjuntan las relaciones que constan en dichos inventarios para su inclusión:

Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura

DENOMINACIÓN	SITUACIÓN	B.I.C.
Fuente	C/ V. De la Albuera y Cervantdes	No
Iglesia San Pedro Apóstol	C/ Hernán Cortés	No
Molino	Junto al río Guadiana	No
Vivienda	C/ Hernán Cortés, 2	No

Inventario de Arquitectura Vernácula de Extremadura

DENOMINACIÓN	LOCALIZACIÓN
Vivienda	C/ Altozano, 2
Casita redonda-Chozo de horma	Finca La Torrecilla
Vivienda	C/ Altozano, 5 y 7
Cochineras	Finca La Torrecilla
Chozo	Finca Torrecaño
Pozo y abrevadero	Fuente de los Berros
Pozo con noria	Huerta de tío Cenobio

- Memoria Justificativa: Contendrá un apartado con los criterios de catalogación y estudios complementarios, en su caso.

- Normativa urbanística: El catálogo deberá pertenecer en su totalidad a la Ordenación Estructural.
  Existirá una categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica o Cultural a la que se adscribirán los yacimientos arqueológicos y sus entornos de protección.
  Existirán apartados en que se definan los Niveles de Protección de los bienes catalogados, los tipos de obras contemplados y cuáles de ellos se permiten para cada nivel de protección.
  Se especificará que para la realización de obras en Bienes de Interés Cultural declarados o incoados, sus entornos o Bienes Inventariados, será necesario informe previo de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.
  Se regulará la instalación de rótulos, carteles, antenas, etc., en bienes catalogados, requiriendo autorización administrativa previa (Art. 33 Ley 2/1999).
  Se incluirá un apartado sobre ruinas en bienes catalogados, cuyas incoaciones deberán notificarse a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural (Art. 35 Ley 2/1999).
  Se indicará que las demoliciones, totales o parciales, de bienes catalogados, requerirán informe previo de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.
- Catálogo: Contendrá fichas de inmuebles incluyendo al menos los Bienes de Interés Cultural, bienes de los entornos de BIC, bienes Inventariados, bienes del Inventario de Arquitectura Vernácula, los catalogados en el planeamiento anterior, y todos los que se estime que tienen valores para formar parte del mismo.
  Las fichas del Catálogo que incluyan elementos aislados que forman parte de un inmueble (rejas, escudos, pórticos, etc.) deberán hacer extensiva su protección a la totalidad del inmueble (la denominación puede ser del tipo "vivienda con escudo"), aplicando protección integral al elemento y la que se estime oportuna al resto del inmueble, en función de sus valores.
  Se tendrá en cuenta que caso de existir escudos, cruces u otros elementos de los relacionados en la Disposición Adicional 2ª de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, se considerarán bienes de interés cultural.
  Se incluirán fichas de yacimientos arqueológicos.
- Planos de Información: Contendrá planos de ubicación de yacimientos arqueológicos y planos de ubicación de inmuebles (BIC, entornos de BIC, Inventariados, IAVE, catalogados en normativa anterior).
- Planos de Ordenación: Contendrá planos de Catálogo (Ordenación Estructural) con yacimientos arqueológicos y sus entornos de protección de 200 m, inmuebles catalogados con número de ficha y trama de nivel de protección, delimitación de entornos de BIC u otros inmuebles.

En cuanto al **Patrimonio Arqueológico**, el volumen de catalogación incluirá las siguientes zonas arqueológicas, con las siguientes fichas, individualizadas, que incluirán la representación gráfica de cada uno de los polígonos que delimitan dichas zonas:

Carta Arqueológica del término municipal de San Pedro de Mérida:
- "La Navilla" (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC68566). Sistema Geodésico ETRS89. Huso 30.
- "Camino de Coscojal" (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC75983). Sistema Geodésico ETRS89. Huso 30.

- "Pajacillo" (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC76012). Sistema Geodésico ETRS89. Huso 30.
- "Cortijo de las Claras" (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC75999). Sistema Geodésico ETRS89. Huso 30.
- "Cerca de Pérez" (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC75986). Sistema Geodésico ETRS89. Huso 30.
- "Cerro de los Villares o de los Retamares" (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC75996). Sistema Geodésico ETRS89. Huso 30.
- "Cerro de Herradura" (Referencia en Carta Arqueológica de Extremadura YAC75989). Sistema Geodésico ETRS89. Huso 30.

Por otra parte, para una óptima protección del patrimonio arqueológico, en el documento de normativa de este Plan se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos, referidos específicamente a la protección del patrimonio arqueológico en el término municipal en todos los tipos de suelo y circunstancias de aparición:

A) Protección del patrimonio arqueológico con carácter genérico. (Patrimonio Arqueológico subyacente no detectado).

"Los hallazgos de restos con valor arqueológico realizados por azar deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural en el plazo de cuarenta y ocho horas. Igualmente, el ayuntamiento que tenga noticias de tales hallazgos informará a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural".

"En cuanto al patrimonio arqueológico no detectado, se tendrá en cuenta lo siguiente: En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura".

B) Protección del patrimonio arqueológico en suelo urbano o urbanizable.

"Cualquier operación de desarrollo, urbanización o edificación en los yacimientos arqueológicos que puedan hallarse en el ámbito de este Plan General, en suelo urbano o urbanizable deberá ir precedida de una evaluación arqueológica consistente en una prospección arqueológica y sondeos mecánicos o manuales, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos arqueológicos. Dichos trabajos serán dirigidos por personal cualificado previa presentación de proyecto y autorización administrativa correspondiente. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio Cultural determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán la conservación de los restos como criterio básico".

C) Protección del patrimonio arqueológico en suelo no urbanizable.

En las zonas arqueológicas recogidas en la Carta Arqueológica del término de San Pedro de Mérida, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, quedando prohibidas todo tipo de actuaciones que pudiesen afectar a su total protección. Los polígonos o enclaves inventariados tendrán, en todos los casos, nivel de protección integral y no se permitirá ningún tipo de intervención u obra bajo la rasante natural del terreno sin el informe positivo del órgano competente del Gobierno de Extremadura.

En el suelo no urbanizable catalogado como yacimientos, zonas o suelo de protección arqueológica, se establece un perímetro de protección de 200 m alrededor del elemento o zona catalogados. En dicho espacio, cualquier obra de nueva planta o actuación que conlleve movimientos de tierra o alteraciones de la rasante natural del terreno, será sometida, con carácter previo a la autorización de dichas actividades, a una evaluación arqueológica consistente en prospecciones superficiales y/o sondeos arqueológicos, con cargo al promotor de la actuación, que determinen o descarten la existencia y extensión de los restos. Si como consecuencia de estos trabajos preliminares se confirmará la presencia de restos arqueológicos, se procederá a la paralización inmediata de las actuaciones en la zona de afección y, previa inspección y evaluación por parte de los técnicos de la Dirección General de Patrimonio Cultural, se procederá a la excavación completa de los restos localizados. Finalizados estos trabajos y emitido el correspondiente informe de acuerdo al art. 9 del Decreto 93/1997 que regula la actividad arqueológica en Extremadura, se emitirá, en función de las características de los restos documentados, autorización por la Dirección General de Patrimonio Cultural, para el tratamiento y conservación de los restos localizados, de acuerdo al desarrollo de la propuesta de actuación y con carácter previo a la continuación de la misma.

Las subsolaciones que alcancen una profundidad mayor a 30 cm, así como la labores de destoconamiento o cambios de cultivo en estos espacios, necesitarán, igualmente, autorización previa por parte del organismo responsable de la protección del patrimonio arqueológico.

En el caso de que durante los movimientos de tierra o cualesquiera otras obras a realizar se detectara la presencia de restos arqueológicos, deberán ser paralizados inmediatamente los trabajos, poniendo en conocimiento de la Dirección General de Patrimonio los hechos, en los términos fijados por el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

El presente informe se emite a efectos de la inclusión en la Evaluación Ambiental Estratégica de las consideraciones referidas anteriormente, si bien no constituye el informe sobre los documentos de planeamiento urbanístico al que se refiere el art. 30.2 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el cual deberá emitirse con carácter previo a la aprobación definitiva del PGM.

Dirección General de Planificación, Formación, y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Comunica que, una vez revisada la documentación indicada en la solicitud, y previa consulta en tal sentido al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), no se considera neceario realizar alegaciones a la misma ni reserva de suelo en el proyecto de PGM del municipio de San Pedro de Mérida (Badajoz), para equipamientos públicos destinados a centros sanitarios.

Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Realiza las siguientes consideraciones:

1. Se deberán recoger en el PGM todas las condiciones generales o específicas necesarias para evitar que se desarrollen obras, usos o actuaciones que puedan producir molestias o peligros a la circulación, que puedan afectar a la adecuada explotación de la vía o que puedan perjudicar a las características medioambientales del entorno de la carretera.

2. Se deben establecer las medidas necesarias para asegurar que las actividades realizadas en el término municipal sean compatibles con el normal funcionamiento de las carreteras del estado, en especial aquellas que puedan producir humo, vapores, polvo, olores y otras sustancias volátiles que pudieran invadir las calzadas y reducir la visibilidad a los usuarios.
3. Deberá establecerse en el PGM la necesidad de que se proporcione el tratamiento adecuado a las aguas contaminadas procedentes de las instalaciones colindantes con las carreteras del Estado, en cualquier caso su construcción y diseño se debe realizar de manera totalmente independiente al de la carretera.
4. Deberá establecerse la necesidad de que para las nuevas construcciones próximas a carreteras del Estado, existentes o previstas, será necesario que con carácter previo al otorgamiento de licencias de edificación se lleven a cabo los estudios correspondientes de determinación de los niveles sonoros esperables así como la obligación de establecer limitaciones a la edificabilidad o de disponer los medios de protección acústica imprescindibles en caso de superarse los umbrales establecidos en la normativa vigente (Directiva 2002/49/CE, de 25 de junio de 2002) transpuesta en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido (BOE de 18 de noviembre de 2003) y, en su caso, en la normativa autonómica. El estudio del ruido debe contener los correspondientes mapas de isófonas. No podrán concederse nuevas licencias de construcción de edificaciones si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas (art. 20 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido). Los medios de protección acústica que resulten necesarios serán ejecutados con cargo a los promotores de los desarrollos, previa autorización del Ministerio de Fomento si afectaran a las zonas de protección del viario estatal, pudiendo situarse en la zona de dominio público. La edificación residencial, y la asimilada a la misma en lo relativo a zonificación e inmisión acústicas conforme a la legislación vigente en materia de ruido, estarán sometidas, con independencia de su distancia de separación con respecto a la carretera, a las restricciones que resulten del establecimiento de las zonas de servidumbre acústica que se definan como consecuencia de los mapas o estudios específicos de ruido realizados por el Ministerio de Fomento, y de su posterior aprobación tras el correspondiente procedimiento de información pública (art. 33 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras).
5. De acuerdo con lo establecido en el art. 94.m del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras, no se podrán establecer vertederos en las zonas de protección de carreteras.

Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Una vez analizada la documentación recibida se observa que en el ámbito del término municipal de San Pedro de Mérida (Badajoz) no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se están realizando estudios de nuevas líneas. En definitiva, no existen interferencias ni condicionantes a tener en cuenta, debidas a infraestructuras de competencia de la Subdirección General de Planificación Ferroviaria de la Secretaría General de Infraestructuras.

Adif. Informa que en el término municipal de San Pedro de Mérida no existe ninguna línea ferroviaria perteneciente a la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG), ni se está tramitando el Estudio Informativo para el establecimiento de ninguna, por lo que en los suelos del municipio no será de aplicación la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario.

ANEXO II - ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS

El planeamiento prevé crecimiento urbanístico en zonas próximas a cauces públicos permanentes o estacionales, por lo que es necesaria la presentación de un Estudio Hidrológico y de riesgo de Avenidas para determinar la franja de protección frente a las Avenidas, las medidas correctoras posibles en suelos ya consolidados y la correcta clasificación del Suelo en el Plan. Se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

El Estudio (hidráulico) de Inundabilidad del arroyo tributario del río Guadiana, deberá contener la estimación, siempre en régimen natural, correspondientes a:

- Máxima crecida ordinaria (MCO).
- Zona de Flujo Preferente (ZFP).
- Lámina de inundación correspondiente a la avenida de 100 años de periodo de retorno.
- Lámina de inundación correspondiente a la avenida de 500 años de periodo de retorno.

Para estimar estas superficies se deberán considerar los siguientes valores de caudal punta:

	Caudal (m^3/s)
MCO	1,5
T100	5
T500	9

Dicho estudio deberá ser suscrito por técnico competente en la materia. Se incluirá necesariamente una serie de perfiles transversales del cauce y sus márgenes, preferentemente tomados "in situ", justificativos de las superficies inundadas propuestas.

ANEXO III - TÉCNICO SOBRE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

Deberá realizarse un análisis genérico de la demanda hídrica de las nuevas actividades (cantidades previstas) diferenciando entre abastecimiento para consumo humano, riego, industrial, ocio, etc.

Debe indicarse la procedencia del agua necesaria para cada una de las nuevas actividades y usos previstos.

Por otra parte deberá realizarse un análisis genérico de las aguas residuales que se prevé se van a producir por los nuevos usos y actividades (caudales y tipología del vertido, así como volumen anual) antes y después del proceso de depuración.

Se determinarán las características de los sistemas de depuración que van a tratar dichas aguas residuales, así como su ubicación.

Se deberán presentar los correspondientes certificados municipales garantizando la viabilidad de las conexiones.

Se indicará si va a realizarse el vertido al DPH o bien las aguas residuales depuradas van a reutilizarse en el riego de zonas verdes.

ANEXO IV - MAPA DE RIESGOS

El artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que el antiguo informe de sostenibilidad ambiental, ahora denominado estudio ambiental estratégico (EsAE), de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que debe proporcionar un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

En el EsAE se incorporarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar su grado de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

a) Peligrosidad baja o escenarios de eventos extremos
b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables
c) Peligrosidad alta o escenarios de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos:

a) La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:

- Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
- Expansividad del terreno
- Karstificación del terreno
- Vulnerabilidad de los acuíferos

- Inundaciones
- Erosión
- Incendios forestales
- Otros riesgos geotécnicos

b) Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:
- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
- Pasillos aéreos-aeropuertos
- Explotaciones mineras
- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el "riesgo global". Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

ANEXO V - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo.

Urbanismo
- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal.
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable).
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

Ordenación del territorio
- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de suelo no urbanizable común/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad

- Nº de vehículos por habitante.
- Nº de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

Hidrología e hidrogeología

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día).
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio

- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Nº de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- Nº de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas.

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

Cambio Climático

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.
- Nº de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro1, Euro2, Euro3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- Nº de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

Economía Circular

- Nº de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- Nº de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- Nº de edificios rehabilitados y nº de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas.
- Nº de zonas de uso global industrial.
- Nº de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.